

37200

RESOLUCIÓN No.023
(16-06-2021)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISION DE UNA OBLIGACIÓN"

**LA ABOGADA EJECUTORA (E) DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
REGIONAL CALDAS**

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, artículos 189 y 209 de la Constitución Política de Colombia; artículo 98 de la Ley 1066 de 2006; Estatuto Tributario Nacional; Ley 1739 de 2014 y la Resolución No. 5003 del 17 de Septiembre de 2020, proferida por la Dirección General del ICBF, así como la Resolución No. 0918 del 6 de Marzo de 2020 de la Dirección Regional Caldas del ICBF por medio de la cual se asignan funciones de ejecutora a un servidor público y demás normas pertinentes y

CONSIDERANDO

Que el ICBF -Regional Caldas- profirió el 1 de Noviembre de 2016, la Resolución 0258 por medio de la cual libró mandamiento de pago contra el Señor **JOSÉ ALIRIO LARGO DURÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nos. **1.414.926** en cuantía de **Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Sesenta Pesos M/Cte. (\$492.660)** por concepto de reembolso del valor de la prueba **ADN** según lo determinado en la Sentencia Judicial No. 003 del 2 de Febrero de 2016 proferida por el **Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio-Caldas**.

Que en desarrollo del Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo se realizaron las actuaciones del proceso de cobro, las cuales se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y documentadas en el expediente físico radicado bajo el No. **929-2016**.

Que durante los años 2016 al 2021 este Despacho adelantó de manera regular, investigación de bienes a través de consultas a la CIFIN, RUAFA, RUES, RUNT, DIAN, Registrador de Instrumentos Públicos, EPS, entre otros-

Que mediante Resolución Administrativa No. 242 del 17 de Septiembre de 2019, este Despacho decretó medida cautelar sobre cuenta de ahorros de la que es titular el Señor **JOSÉ ALIRIO LARGO DURÁN**, medida que no arrojó resultados positivos. En las acciones adelantadas se pudo establecer que el Deudor no posee bienes que respalden el cobro de esta cartera.

Que a través de la Resolución No. **3110 del 1 de Abril de 2020**, proferida por la Dirección General del ICBF se suspendieron términos en el proceso administrativo de cobro coactivo en razón al estado de emergencia declarado por el Gobierno Nacional en todo el territorio por el COVID 19.

Que así mismo, mediante Resolución No. **3601 del 27 de Mayo de 2020** se ordenó la reanudación de los términos procesales y administrativos suspendidos, a partir del **8 de Junio de 2020**.

Que la acción de cobro de la obligación materia de estudio no se encuentra prescrita.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 112 de la Ley 6ª de 1992, otorgó facultad de jurisdicción coactiva a las entidades públicas del orden nacional, para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor y a favor de la Nación - Tesoro Nacional.

La Ley 1066 del 29 de julio de 2006 introdujo nuevos elementos normativos a la gestión de cobro de la cartera pública, otorgando a las entidades la facultad de ejercer la jurisdicción coactiva para hacer exigibles las obligaciones a su favor, a través del procedimiento de cobro coactivo administrativo dispuesto

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Dirección: Avenida Santander # 39 - 60
Teléfono: 8928017

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

37200

RESOLUCIÓN No.023
(16-06-2021)

"POR LA CUAL SE DECLARA LA REMISION DE UNA OBLIGACIÓN"

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR LA REMISIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN**, base de ejecución del proceso radicado bajo el número **929-2016** adelantado en contra del Señor **JOSÉ ALIRIO LARGO DURÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nos. **1.414.926** por la obligación contenida en la Sentencia Judicial **003** del **2 de Febrero de 2016**, proferida por el **Juzgado Promiscuo de Familia del Municipio de Riosucio-Caldas**, Incluidos intereses y costas del proceso, a favor del ICBF por la suma de **Cuatrocientos Noventa y Dos Mil Seiscientos Sesenta Pesos M/Cte. (\$492.660)** por concepto de reembolso del costo de la prueba científica de **ADN**, según lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO:** **DAR POR TERMINADO** el Proceso Administrativo Coactivo No. **929-2016** adelantado contra el Señor **JOSÉ ALIRIO LARGO DURÁN** respecto a la obligación mencionada en precedencia.
- TERCERO:** **COMUNICAR** al Grupo Financiero del ICBF Regional Caldas para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente y a las Entidades correspondientes para efecto del levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado en desarrollo del proceso administrativo.
- CUARTO:** **NOTIFIQUESE** la presente Resolución al Deudor de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, haciéndole saber que contra este acto administrativo no procede recurso alguno.
- QUINTO:** **ARCHIVARSE** el expediente y háganse las anotaciones respectivas en el Libro Radicador.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Abogada Ejecutora (E)
ICBF Regional Caldas,

Fanny Aristizábal Q.
Fanny Aristizábal Quintero